

ESTATUTOS DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES DE LEGANÉS

(Para no hacer extensa la lectura del texto, eludimos la repetición de socio/a, Presidente/a, secretario/a... aclarando que esto no implica ninguna opción sexista)

CAPÍTULO I

Del Centro Municipal de Mayores.

ARTÍCULO 1. CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES

1.1.- Los Centros Municipales de Mayores, son equipamientos de Servicios creados y sostenidos por el Ayuntamiento de Leganés, regulados por los presentes estatutos.

1.2.- El Ayuntamiento de Leganés arbitrará las medidas oportunas para que los Centros de Mayores permanezcan abiertos todo el año en el horario que fije el mismo Ayuntamiento.

1.3.- Los Centros Municipales de Mayores de Leganés, tienen por finalidad proporcionar los recursos y medios que faciliten la convivencia, promoviendo actividades socioculturales, de salud y de ocio, que propicien la integración y desarrollen la capacidad personal, social y emocional de los socios.

ARTÍCULO 2. DE LOS USUARIOS

2.1.- Podrá ser socio titular de un Centro Municipal de Mayores, toda persona empadronada en Leganés y mayor de 65 años.

2.2.- La condición de socio titular de un Centro de Mayores del Ayuntamiento de Leganés, debidamente acreditada, permitirá participar en las actividades que la Concejalía correspondiente organice en el Centro.

2.3.- La solicitud de asociación a un Centro de Mayores se tramitará en la Delegación competente.

2.4.- Los pensionistas y personas jubiladas que tengan el carácter de transeúntes en la localidad y por ello no empadronados, podrán obtener el carne de socio de manera temporal, presentando el aval del familiar con quien conviva esa temporada, este carné sólo dará derecho al acceso a los centros de mayores y a la utilización de las zonas comunes de los mismos.

2.5.- El carne de socio se expedirá por la Delegación competente, en modelo normalizado común para todos los centros dependientes del Ayuntamiento de Leganés.

2.6.- La Delegación competente llevará un registro actualizado de las personas asociadas de todos los Centros de Mayores de ella dependientes.

2.7.- La condición de socio se perderá por alguno de los siguientes motivos:

- A petición propia.
- Por sanción disciplinaria.
- Por fallecimiento.
- Por cambio del lugar de residencia.

ARTÍCULO 3. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los socios:

3.1 Asistir a la Asamblea General con voz y voto.

3.2 Elegir y ser elegido como miembro de los órganos representación del Centro.

3.3 Formular propuestas y sugerencias ante los órgano de representación del Centro.

3.4 Participar y colaborar como voluntarios en las actividades que se desarrollen en el Centro.

3.5 Tener acceso a las dependencias del centro así como al uso de las zonas y materiales comunes de que disponga el mismo.

3.6 Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.

ARTÍCULO 4. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son deberes de las personas asociadas:

4.1 Respetar y cumplir los presentes Estatutos y demás normas que rigen el funcionamiento del Centro, así como los acuerdos de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Delegación competente.

4.2 Colaborar en el cumplimiento de las normas y fines del Centro.

4.3 Hacer buen uso de las instalaciones del Centro.

4.4 Poner en conocimiento de la Junta Directiva ó del personal municipal, las anomalías e irregularidades que detecten en el funcionamiento del Centro.

CAPÍTULO II

De los Órganos de Representación.

Los Órganos de representación serán la Asamblea General, la Junta Directiva y el animador-sociocultural asignado por la Delegación.

ARTÍCULO 5.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

5.1.- La Asamblea General la constituyen todas las personas asociadas a un centro de mayores. La Asamblea General, debidamente convocada por la Junta Directiva y/o por la Delegación competente, decidirá por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

5.2.- Todas las personas asociadas a un centro, sin exclusión, quedan sometidas a los acuerdos de la Asamblea General del Centro.

5.3.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria y habrá de ser convocada por la Delegación y/o el Presidente de la Junta Directiva.

5.4.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año.

5.5.- Toda Asamblea General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá a petición de la Delegación competente, de la Junta Directiva, a petición escrita del 20% de los socios del Centro ó a petición del Consejo Sectorial de Mayores.

5.6.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, quedará validamente constituida, en primera convocatoria cuando asistan a ella la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será válida cualesquiera que sea el número de socios asistentes a la misma, debiendo mediar un plazo mínimo de 30 minutos entre ambas convocatorias.

5.7.- Para presidir la Asamblea y dirigir los debates, se constituirá una Mesa compuesta por uno ó dos miembros de la Delegación competente, el Presidente, el vicepresidente, y el Secretario de la Junta Directiva del centro. El secretario tomará acta de los acuerdos adoptados en la asamblea.

5.8.- La Asamblea General será convocada por los métodos más idóneos para garantizar su conocimiento por parte de los socios, con una antelación mínima de siete días para la ordinaria, y de cuatro días para la extraordinaria; en todo caso, las convocatorias se harán públicas en los tablones de anuncios del Centro de Mayores correspondiente.

Corresponde a la Asamblea General:

- Deliberar y hacer propuestas sobre cualquier asunto del centro en virtud de los presentes estatutos.

- Conocer la programación de actividades del centro y hacer propuestas a las mismas.

- Recibir información sobre proyectos y normas de régimen interior.

ARTÍCULO 6.- LA JUNTA DIRECTIVA

6.1.- Es el Organismo de representación institucional de las personas asociadas a los Centros y dependiente de la Delegación competente.

6.2.- Estará constituida por un mínimo de 4 y un máximo de 7 personas, elegidas por y entre los socios por sufragio universal, libre, directo y secreto.

6.3.- La Junta Directiva tendrá, dependiendo del número de personas asociadas, la siguiente composición.

- Los centros con menos de 2.000 socios: 4 miembros.
- Desde 2.000 en adelante: 7 miembros.

6.4.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes para debatir los asuntos del centro con asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes. En sesión extraordinaria, a decisión del Presidente de la misma, de la Delegación competente, o a petición escrita de la mitad más uno de sus miembros. A dichas reuniones podrá acudir alguna persona de la Delegación competente, con derecho a voz pero sin voto.

6.5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos (la mitad más uno), decidiendo el presidente (con voto de calidad) en caso de empate. El secretario tomará acta de todas las reuniones. Estos acuerdos se pondrán en conocimiento de los socios en las asambleas ordinarias, y en su caso, se insertarán en el tablón de anuncios del Centro.

6.6.- Perderá la condición de miembro de la Junta Directiva quien no asista habitualmente a las reuniones a no ser que dichas ausencias sean justificadas o quién, a criterio del resto de miembros de la Junta y con motivos contrastados, no cumpla con sus deberes y obligaciones como miembro de la misma u obstaculice el buen funcionamiento de la misma ; para ello será necesario el acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva y la ratificación por la Delegación competente, siendo sustituidos por los correspondientes suplentes.

6.7.- Por razones excepcionales de gobernabilidad del Centro a criterio de la Delegación competente e informado el Consejo Sectorial de mayores, podrá nombrarse una Comisión Gestora compuesta por tres miembros del Centro y uno ó dos miembros de la Delegación competente, que adoptarán las medidas necesarias en orden al gobierno del mismo y a la convocatoria de elecciones para la Constitución de una nueva Junta Directiva.

ARTICULO 7. - FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva:

7.1.- Procurar el buen funcionamiento del Centro, estableciendo medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las funciones encomendadas.

7.2.- Informar a la Asamblea y a los socios de los programas de actividades colaborando en su desarrollo y vigilando su correcto cumplimiento.

7.3.- Acordar y promover la constitución de las Comisiones de trabajo para la organización y desarrollo de actividades.

7.4.- Fomentar la solidaridad y la convivencia en los socios.

7.5.- Proponer a la Delegación competente la imposición de sanciones a los socios por la comisión de faltas con arreglo al procedimiento previsto en los presentes Estatutos.

7.6.- Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, así como de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la propia Junta Directiva.

7.7.- Impulsar la solidaridad en situaciones de necesidad social, fomentando actuaciones tales como la compañía a domicilio.

7.8.- Participar en representación de los socios en el Consejo Sectorial de Mayores así como en todos los actos institucionales que les sean solicitados desde la Delegación.

7.9.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán el carácter de gratuitos.

ARTÍCULO 8. DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

8.1.- Ostentar la representación del Centro de Mayores en toda clase de actos y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Junta Directiva.

8.2. Convocar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

8.3. Presidir y moderar las reuniones de la Junta Directiva, dirigiendo los debates.

ARTÍCULO 9. DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponde al Vicepresidente:

9.1.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

9.2.- Ejercer aquellas funciones que le delegue el Presidente.

ARTÍCULO 10. CORRESPONDE AL SECRETARIO

10.1.- Auxiliar y asesorar al Presidente en cuanto fuere necesario para el normal funcionamiento del Centro y de sus Órganos directivos.

10.2.- Con el apoyo de la Delegación competente, redactar y difundir la convocatoria y el Orden del Día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

10.3.- Con el apoyo de la Delegación competente, redactar el acta de cada sesión, cuidando de anotar el número de los asistentes y de resumir las intervenciones que se produzcan en los debates, recogiendo las firmas en la misma de los componentes de la Mesa. Procurando la debida publicidad, para conocimiento de los socios, de las resoluciones adoptadas en cada sesión de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

10.4. Custodiar bajo su responsabilidad los libros y documentación del Centro de Mayores.

ARTÍCULO 11. DEL TESORERO

En las Juntas Directivas compuestas por 7 miembros, se nombrará la figura del Tesorero y a este le corresponderá:

11.1. Llevar los libros de cuentas actualizados de todas las acciones económicas que se produzcan en el centro.

11.2. Rendir cuentas a la Delegación competente de todos los movimientos económicos habidos en el Centro.

11.3. Recaudar los fondos que por acuerdo de la Junta se establezcan para realizar aquellas actividades que deban abonarse en su totalidad en el momento de llevarse a cabo las mismas.

11.4 Controlar y realizar las justificaciones de las cantidades recaudadas y/o abonadas, así como el control y archivo de los diferentes recibos y/o facturas y llevar las cuentas al día.

ARTÍCULO 12. DE LOS VOCALES.

Corresponde a los Vocales:

12.1. Presidir las Comisiones de trabajo que les encomienden garantizando su dinamización y buen funcionamiento.

12.2. En las Juntas de 4 miembros podrá nombrarse de entre los Vocales uno para desempeñar la función de tesorero.

ARTÍCULO 13. DEL ANIMADOR SOCIO-CULTURAL

Será responsabilidad del Ayuntamiento de Leganés nombrar al animador sociocultural para los centros de mayores.

El animador será el representante del centro y del Ayuntamiento dentro del mismo y el canal de comunicación entre la Delegación competente, la Junta Directiva y los socios.

La función del animador Sociocultural será la de promover actividades sociales, culturales, recreativas, deportivas, potenciar el desarrollo de la convivencia de los Centros de

Mayores para su integración en la vida comunitaria, dando asesoramiento y apoyo, propiciando la participación a través de recursos materiales y técnicos, impulsando y coordinando iniciativas que ayuden a los fines del Centro.

El animador-sociocultural será el encargado de organizar, supervisar y procurar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades y talleres, así como de velar por el buen funcionamiento y la conservación de los centros.

CAPÍTULO III

De las Elecciones

ARTÍCULO 14.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un mandato de CUATRO AÑOS mediante sufragio universal, libre y secreto entre los socios del propio centro, con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento Electoral.

CAPÍTULO IV

Del régimen económico-financiero.

ARTÍCULO 15.

15.1.- El Ayuntamiento de Leganés en cuanto titular de los Centros Municipales de Mayores que ha constituido o constituya en lo sucesivo, y que gestiona a través de la Delegación competente, asume los costes de funcionamiento y

conservación de los mismos y financia las actividades que en ellos se realizan, a cuyo fin recabará de las Juntas Directivas y animadores los planes de actividades y necesidades para los mismos.

15.2.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento recabará la obtención de cualesquier subvención o ayuda económica que se oferten por otras Administraciones Públicas o Privadas para la financiación de actividades sociales relacionadas con los Mayores, o para la creación de nuevos Centros, el mantenimiento de los existentes o la ampliación de los servicios que en ellos se prestan.

15.3.- Las donaciones, herencias o legados a favor de Centros Municipales de Mayores serán aceptadas por el Ayuntamiento de Leganés con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y salvo que por voluntad expresa del donante o testador estuvieren destinados a un Centro determinado, las dedicará a subvenir los gastos generales del conjunto de dichos Centros, siempre que se respete la voluntad del donante.

15.4. En los Centros Municipales de Mayores, no se podrá efectuar otras postulaciones y recaudaciones de fondos que las que tengan por objeto finalidades humanitarias de carácter general o financiar determinadas actividades sociales y solidarias y siempre que sean autorizadas por la Delegación competente.

15.5.- Quedan prohibidas las rifas o sorteos para la recaudación de fondos, a menos que, por motivos excepcionales, la Delegación competente autorice expresamente dichas actividades.

15.6.- Cuando la Junta Directiva organice viajes de uno a más días con agencias de viaje privadas, el pago de los mismos por los usuarios se realizará personal e individualmente en los establecimientos bancarios donde las agencias tengan sus cuentas, en ningún caso serán recaudados dichos pagos en el centro de mayores ni por ningún miembro de la Junta Directiva.

15.7.- La Junta Directiva en ningún caso recibirá dinero como comisión por la organización y gestión de los viajes que organicen las agencias de viajes privadas, en su lugar podrá negociar con ellas la entrega de bonos que en su momento, se podrán canjear por la adquisición de los recursos necesarios para promover actividades sociales y de ocio para los socios del centro.

15.8.- Cuando las entidades bancarias gratifiquen a los mayores por el cobro de excursiones organizadas por la Junta Directiva con agencias de viajes particulares, estas bonificaciones revertirá particularmente en cada uno de los interesados, en ningún caso en la Junta Directiva del centro.

15.9.- Cuando la Junta Directiva organice salidas y excursiones en las cuales los usuarios del centro tengan que abonar la cantidad correspondiente a la comida, el precio de la misma se expondrá de forma clara en los tableros del centro, y este podrá ser cobrado por la Junta, entregando un recibo de la misma a cada usuario. Con la cantidad total recaudada, la Junta abonará la totalidad de los cubiertos en el establecimiento reservado al efecto, retirando en el momento un recibo por la cantidad total y el número de comensales que será archivado y guardado posteriormente en el libro de cuentas.

15.10.- Quedan expresamente prohibidas la organización de excursiones comerciales por parte de las Juntas Directivas de los centros.

CAPÍTULO V

Disposiciones disciplinarias; de las faltas y sanciones.

ARTÍCULO 16.-

16.1. Los socios y usuarios serán responsables de los daños o perjuicio que, por acción u omisión, causen a las instalaciones del Centro, de las alteraciones del orden que produzcan en el mismo, de la obstaculización al normal desenvolvimiento de las actividades sociales, de las faltas al régimen de convivencia y de las de respeto a los demás socios, usuarios, personal municipal al servicio del propio Centro y miembros de la Junta Directiva.

16.2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrir por tales actos u omisiones, que podrá exigirse ante los Juzgados y Tribunales correspondientes, la derivada de la condición de socio o usuario de un Centro Municipal de Mayores se hará efectiva de conformidad con lo previsto en este capítulo.

16.3. Las faltas en las que puedan incurrir los socios y los usuarios de los Centros Municipales de Mayores se clasifican en leves, graves, y muy graves.

16.4. Faltas LEVES: El socio que manifieste incorrección de trato, falta de respeto, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes, hacia otro socio, usuario o personal del Centro, será castigado como culpable de falta leve, con la sanción de amonestación escrita y la prohibición de acceso a los Centros Municipales de Mayores de uno a cinco días.

16.5. Será castigado como culpable de falta GRAVE con

la prohibición de acceso al local del Centro y la suspensión de los derechos de socio del Centro por período mínimo de 2 meses, y máximo de un año, el socio que cometiere:

1º.- Reiteración en falta leve, entendiéndose por tal la acumulación de al menos, tres faltas leves durante un periodo de 6 meses.

2º.- Escarnio o menosprecio ostensible y manifiesto hacia otro socio, usuario, personal del centro o miembro de la Junta Directiva, así como la divulgación de infundios o calumnias con relación a las mismas personas con ánimo ofensivo o con intención de desprestigiarlas.

3º.- Entorpecimiento intencionado y sistemático de las actividades del centro mediante actos e incitaciones que, más allá de una crítica constructiva o racional, produzcan crispaciones innecesarias o alteren los principios de una normal convivencia.

4º.- Daños graves, intencionadamente o negligencia inexcusable, en el local, mobiliario, menaje, objetos, material e instalaciones del centro.

5º.- Hurto o sustracción de material, objetos, cosas o menaje propiedad del centro, de otros socios o usuarios o del personal al servicio de aquél.

6º.- Organización de cualquier clase de juegos, especialmente los de suerte, envite o azar, con finalidad lucrativa, productora de beneficios para una banca y/o con traspaso de sumas en metálico en beneficio de unos jugadores, y en perjuicio de otros. No se entenderán por tales las pérdidas en las que, según costumbre, el o los perdedores se limitan a módicas cantidades, invitaciones a los demás participantes o la compra de lotería para el común de ellos.

7º.- Originar altercados o pendencias dentro del centro o en su inmediatez y la participación en las mismas, salvo con ánimo de separar o tranquilizar a los contendientes y siempre que las formas o medios utilizados para ello no sean más contundentes o violentos que la propia pendencia o riña en sí.

16.6. Será castigado como culpable de falta MUY GRAVE con la suspensión de los derechos de socio del centro por un período mínimo de un año y máximo de 5 años, el socio que cometiere:

1º.- Reiteración en falta grave, entendiéndose por tal la acumulación de al menos dos faltas graves durante un periodo de seis meses.

2º.- Agresiones físicas a otro socio, usuario, personal del centro o miembro de la Junta Directiva.

3º.- Robo de material, objetos, y pertenencias del centro, de otros socios, o usuarios, o del personal al servicio de aquél, sancionándose también como tal, aunque no existiese violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas, la sustracción de objetos y pertenencias personales que independientemente de su valor material, representen para el perjudicado una pérdida de especial significación afectiva o supongan un medio para su desenvolvimiento habitual, así como la sustracción de cantidades en metálico, de documento liquidable a su presentación, que habida cuenta de la situación económica del damnificado, origine a éste un perjuicio de imposible o difícil reparación de modo inmediato.

4º.- Que el socio estuviera en estado de embriaguez habitual o tuviera crisis violentas o estados agresivos suscitados por la drogadicción.

5º.- Falseamiento de declaraciones, aportación de datos deliberadamente inexactos o la ocultación de los auténticos con el fin de obtener la condición de socio o cualquier clase de beneficios, auxilios o ayudas que pudiere proporcionar el Centro u obtenerse a través del mismo.

ARTÍCULO 17.-

Para la gradación de las sanciones previstas para las faltas graves y muy graves, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del autor responsable incluido su nivel de formación y su aptitud para la convivencia, así como la trascendencia de los hechos y la alarma social, las manifestaciones o muestras de sincero arrepentimiento del propio autor, la reparación inmediata por su parte de los daños o perjuicios ocasionados y el perdón del ofendido.

Para los casos de sanción por falta leve, grave ó muy grave en que el sancionado sea miembro de la Junta directiva del centro, esta condición se considerará circunstancia agravante en el momento de producirse los hechos sancionados y además de las sanciones previstas, será suspendido de su cargo, así como se le imposibilitará para presentarse en el futuro a cualquier cargo de Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.-

Las sanciones firmes que lleven aparejada prohibición

de acceso a los centros municipales, serán comunicadas al personal responsable de dichos centros.

ARTÍCULO 19.-

Las sanciones por faltas leves serán impuestas directamente por la Delegación competente a la vista de la información recibida, verificando la misma y con audiencia del interesado.

Las sanciones por faltas graves o muy graves serán impuestas según el procedimiento siguiente:

19.1.- Cuando el Presidente, miembro de la Junta ó personal del centro, poseyera indicios racionales de la comisión de falta o faltas que pudieran ser graves o muy graves por parte de socios del Centro, lo pondrá en conocimiento inmediato de la Junta Directiva, que a su vez remitirá la misma a la Delegación competente, para su actuación.

19.2.- A la vista de la información recibida que deberá ser, en todo caso, lo más explícita posible, la Delegación competentes designará un instructor del caso, obrando con entera independencia y según las atribuciones que le confieran, verificará la investigación adecuada, con audiencia del interesado.

19.3.- Terminada la instrucción, el encargado de la misma someterá a la Delegación competente la propuesta que estime conveniente y se informará al Consejo de Mayores convocado al efecto.

19.4.- La Delegación competente hará su propuesta que, con audiencia al interesado, resolverá en el plazo máximo de 10 días naturales. Del contenido de la resolución se dará traslado por escrito, en certificado con acuse de recibo, a lo/los interesado/s.

19.5.- En el supuesto de resolución acordando sanción, el socio o socios afectados tendrán un plazo de 5 días naturales contados a partir de la recepción del escrito, para interponer recurso ante la Delegación competente, mediante escrito presentado o mandado por correo certificado con acuse de recibo a la Delegación, en el cual se argumentará por él o los recurrentes lo que estimen pertinente en su defensa.

La resolución que recaiga por parte de la Delegación competente, sobre el recurso interpuesto será definitiva.

Igualmente será definitiva la resolución recaída en el supuesto de que él o los socios afectados no ejerciesen su derecho a recurrir en el plazo previsto.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación en el Pleno Municipal

En Leganes a uno de febrero de dos mil diez